



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto veintidós (22) dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Declaración de existencia de unión marital de hecho |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2019 00261 00 |
| Demandante: | Luz Yolanda Hidalgo Cardona |
| Demandado: | Herederos determinados e indeterminados del causante Reinel Cardona Ramírez |
| Auto: | 719 |

ANTECEDENTES

Desde el pasado 30 de mayo se accedió aplazar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en razón a la renuncia presentada por la profesional del derecho que venía representando a la señora Luz Yolanda en curso de esta acción.

En auto No. 673 de fecha agosto 2 último, se requirió a la demandante para que designara un abogado para llevar su representación. El pasado 18 de agosto la demandante informó que, no ha sido posible conseguir un abogado que asuma su representación en similares condiciones -términos de pago cuota litis- que lo venía haciendo su anterior abogado. De igual manera, afirma que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos que acarrea el proceso.

CONSIDERACIONES

Si bien, los procesos de declaración de unión marital de hecho, don pobreza meramente declarativos, que no genere liquidación alguna de bienes o venta de los mismos, no es menos cierto que la demandante también invoca la figura de amparo de pobreza, luego entonces tenemos que:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que, se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. El artículo 152 ib, indica que el amparo de pobreza puede presentarse durante el curso del proceso.

En cuanto a los efectos de la figura, el artículo 154 inciso 2° ib, advierte que, en la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado.

Así las cosas, encontrándose ajustada la petición de amparo de pobreza a los presupuestos procesales, se pasará a designar a la accionante un abogado de oficio para que continúe con su representación en curso de este proceso; quien lo asumirá en el estado en que se encuentra. De igual manera, se fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder **AMPARO DE POBREZA** a la demandada Luz Yolanda Hidalgo Cardona (Artículo 151 del C.G.P).

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado de oficio de la demandante, a la profesional del derecho **EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño, quien debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación (artículo 154 inciso 3° ib). Por secretaría comuníquese la designación a la a la profesional a través del correo electrónico edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com

TERCERO: FIJAR los días martes 28 y miércoles 29 de noviembre del año en curso, a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 am), para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado 151

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246b4685355e1a210d88953f214ef386760b1b1ec521bdb7e90dea4bdb32afd**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>